

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas de excepción en materia de subvenciones a establecimientos educacionales.

**BOLETÍN Nº 8.021-04**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de ley con la urgencia citada y ser de artículo único, la Comisión discutió esta iniciativa en general y en particular a la vez, según lo dispone el artículo 127 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistió, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor José Antonio Gómez Urrutia.

Asimismo concurrieron:

Del Ministerio de Educación: el Subsecretario, señor Fernando Rojas y el abogado asesor, señor Raúl Figueroa.

De la Asociación Nacional de Municipalidades, el abogado, señor Malik Mograbi.

- - -

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen de excepción para los establecimientos educacionales cuya asistencia se ha visto afectada producto de las movilizaciones estudiantiles del presente año, relativo al mecanismo de cálculo de la subvención educacional.

- - -

**ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

## **I. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

## **II. ANTECEDENTES DE HECHO**

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

El referido Mensaje recuerda que los movimientos estudiantiles que han tenido lugar a contar de mediados del presente año han afectado el desarrollo normal de las actividades de los establecimientos educacionales, ya sea por la ocupación de sus locales escolares o por la inasistencia masiva de su alumnado. Agrega que, con motivo de ello, dichos establecimientos han debido recalendarizar las actividades lectivas, presentando propuestas de recuperación de las clases no realizadas en extensiones horarias luego de la jornada escolar, en días sábados y en los días posteriores al término del año escolar.

Añade que el régimen regular de financiamiento educacional, basado en la asistencia media de los alumnos, se mantuvo sin mayores variaciones, al no considerar como días trabajados aquellos días en que no hubo actividad y cuya recuperación ha sido solicitada y autorizada. Sin embargo, destaca que respecto de muchos establecimientos, la recuperación de las clases no realizadas ya ha copado totalmente los días disponibles para ello en el calendario escolar, por lo que no les será posible seguir solicitando la recuperación de clases ya que no habrá días disponibles para ello. En ese contexto, precisa, los sostenedores deberán declarar la asistencia diaria que se registre efectivamente, la cual será nula o muy baja, impactando directamente en el monto de la subvención a percibir.

En virtud de lo anterior, afirma que se requieren normas excepcionales para compensar las inasistencias, evitando que la institucionalidad vigente profundice los perjuicios sufridos por los sostenedores de establecimientos educacionales.

En la misma línea, precisa que las particulares condiciones del presente año escolar implican para los sostenedores una carga financiera imposible de soportar, debido a que la subvención que reciben, y que constituye su fuente de financiamiento, se ha visto alterada al verse impedida o fuertemente afectada la asistencia a clases debido a las movilizaciones estudiantiles. Asevera, en consecuencia, que este proyecto de ley busca dar solución al problema recién planteado sin con ello alterar la esencia del sistema de subvenciones, que tiene como fundamento el pago por asistencia de los alumnos.

Con este objetivo, establece un mecanismo para considerar que la asistencia media de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de cada uno de esos meses y el promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011. Asimismo, faculta al Ministerio de Educación para reliquidar la subvención fiscal mensual que corresponda, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley propuesto por el Ejecutivo es el siguiente:

“Artículo único.- Para los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, se considerará que la asistencia media de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de cada uno de esos meses y el promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de los establecimientos citados de declarar su asistencia efectiva de conformidad al referido decreto.

La subvención fiscal mensual será reliquidada, cuando corresponda, al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

A los establecimientos educacionales que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 impetren subvención educacional de acuerdo al promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011, y no cumplan con su obligación de determinar la situación final de promoción de sus alumnos al término del año escolar respectivo, de acuerdo a las normas de evaluación y promoción de aplicación general o a aquellas excepcionales que autorice el Ministerio de Educación, se les reliquidará la subvención pagada durante los meses señalados considerándose la asistencia media efectiva registrada en cada período. Las diferencias negativas que se generen en este proceso serán reintegradas mediante descuento sobre la subvención a pagar en el mes siguiente a aquél en que termine el año escolar, el cual no podrá ser superior al 50% de la subvención a pagar. El monto restante, si lo hubiere, deberá descontarse de igual forma en los meses siguientes.”

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe el **señor Subsecretario de Educación**, explicó que este proyecto fue solicitado, fundamentalmente, por los diferentes alcaldes y sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados del país, como consecuencia de los problemas de funcionamiento que les afectaban derivados de los plazos de recalendarización realizados al mes de octubre.

Destacó que esta iniciativa de ley tiene por finalidad pagar la subvención siempre de acuerdo al mayor valor de cada uno de los meses que se consideran en la iniciativa, esto es, septiembre a diciembre de 2011, o si en esos meses la asistencia es más baja, el mayor valor que corresponda al promedio de marzo, abril y mayo, de manera de beneficiar a los establecimientos que están en clases.

Añadió que si el establecimiento presenta baja asistencia como consecuencia de los paros u otras situaciones, la iniciativa propone que se les pague con cargo al promedio del primer trimestre, de manera de poder separar totalmente las finanzas del sostenedor de este mes o cada uno de estos meses, con las del primer trimestre del año.

Respecto de los meses de junio a agosto, continuó, hay un mecanismo que han ocupado todos los sostenedores que consiste en que cuando hay un día de paro, elimina ese día de su calendario escolar y lo reprograma para final de año y la asistencia de ese día no se considera, lo que le permite recibir la misma subvención que si hubiese tenido 20 días teniendo realmente 19 días.

Hizo presente que la autorización para el Ministerio para reliquidar, se materializará una vez aprobada la ley – inciso segundo del artículo único -, ya que existen sostenedores que no han podido pagar todas las remuneraciones en el mes octubre, y el proyecto viene a poner esa situación al día.

Finalmente, puntualizó que la iniciativa pretende lograr que el alumno tenga certeza respecto de su situación académica en los plazos habituales, que en este caso es hasta el 15 de enero, y por ello se exige que se lleven a cabo los procedimientos tendientes al cierre del año escolar para los efectos del pago de la subvención – inciso tercero del proyecto -, de tal forma que si los sostenedores no cumplen con esta exigencia, deben devolver la mayor subvención percibida de conformidad a este proyecto de ley.

**El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio** afirmó que esta iniciativa debe ser aprobada lo más pronto posible dada la situación de crisis que enfrentan hoy los sostenedores, especialmente los Municipios y en el entendido de que se trata de una situación extraordinaria.

Analizando la redacción del artículo único del proyecto, hizo presente la necesidad de esclarecer ciertos términos, para no dar lugar a interpretaciones equivocadas.

Una primera cuestión que planteó el señor Senador, se refirió a la expresión “asistencia media”, que se contempla en el inciso primero. Sobre el particular, se mostró conteste en la explicación dada por el señor Subsecretario, en el sentido que ella se refería al mayor porcentaje de asistencia, en el entendido que, en cualquier evento, se pretendía beneficiar la mayor asistencia.

En cambio, prosiguió, uno de los aspectos conflictivos del proyecto dice relación con la redacción del inciso tercero de la iniciativa. Sobre el particular, comentó que, aunque le parecía razonable velar por la certeza de la situación académica del alumno, como lo había puntualizado el señor Subsecretario, era necesario precisar el significado de la expresión “obligación de determinar la situación final de promoción de los alumnos al término del año escolar respectivo...”.

En este mismo contexto de ideas, argumento que no juzgaba adecuada la frase que se incluía en ese inciso que señala “de acuerdo a las normas de evaluación y promoción y de aplicación general o a aquellas excepcionales que autorice el Ministerio de Educación...”, ya que a su juicio, se presta para muchas interpretaciones.

Ambos aspectos, en su concepto, hacía necesario aclarar si la iniciativa en debate se refería o no a la promoción de los alumnos y si establecía alteraciones en cuanto al criterio para la asignación de la subvención a los establecimientos educacionales. Del mismo modo, puntualizó que resultaba necesario precisar si la referida frase hacía alusión al Plan Salvemos el Año Escolar impulsado por el Gobierno.

En base a lo anterior, consultó a los representantes del Ejecutivo acerca de la posibilidad de eliminar del proyecto el inciso tercero, habida consideración de las discrepancias que su interpretación provoca en los Parlamentarios, o bien, suprimir esa frase. Agregó que si se optaba por esta segunda posibilidad, la única obligación que pesaría sobre los establecimientos educacionales, de conformidad al nuevo inciso tercero, sería la de determinar la situación final de promoción de los alumnos al término del año escolar.

A su turno, **el Honorable Senador señor Gómez**, señaló que en esta discusión existen dos componentes. Por una parte, están los sostenedores y alcaldes, y por la otra, está el tema de la promoción de los estudiantes, y en este sentido se manifestó de acuerdo con lo planteado por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio.

Hizo presente que en materia de promoción, existe el Decreto N° 112, exento, que exige al menos el 85%. De esta forma, en la práctica, y de acuerdo a la redacción de la norma del inciso tercero el proyecto de ley en discusión, existe una clara alusión al Plan Salvemos el Año Escolar. Si esto no se corrige, subrayó, habrá una suerte de incompatibilidad que impediría que varios jóvenes puedan ser promovidos.

Continuando con sus exposición, el señor Senador precisó que la situación descrita afecta a los alumnos del Instituto Nacional y que dice relación con el tema en discusión, por lo que, insistió, se debe precisar en la iniciativa que la promoción no está vinculada al referido Plan.

En efecto, y aunque reconoció que está conteste en cuanto a que el Gobierno no tiene la intención de generar un conflicto, como sería el derivado del hecho que algunos estudiantes fueran promovidos y otros no, insistió en que los alumnos del Instituto Nacional no van a poder cumplir con las exigencias del Ministerio, ya que, subrayó, este proyecto se refiere a las normas de promoción y exige para ello estar inscrito en dicho Plan. Hizo presente que, en su oportunidad, el mencionado establecimiento educacional propuso un procedimiento especial al Ministerio y se les contestó que se rechazaba, de manera que hoy un poco más de la mitad de sus alumnos está en situación de repetir de curso.

Con el objeto de corregir y aclarar la situación que ha descrito, propuso reemplazar el inciso tercero del artículo único del proyecto, para reconocer a los establecimientos que hayan fijado sus propias normas de evaluación, calificación y promoción de alumnos, de conformidad a normas técnico-pedagógicas reconocidas por el Ministerio de Educación, la potestad para determinar con plena y absoluta autonomía la promoción de los alumnos que hayan participado en las movilizaciones estudiantiles, entendiéndose que para estos, en todo caso, el requisito de asistencia se entiende cumplido, de acuerdo a la asistencia media declarada durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011.

La proposición, asimismo, añadió, establece que tendrán derecho a rendir los exámenes de finalización del año escolar, todo el alumnado, se encuentre o no inscrito en el Plan Salvemos el Año Escolar y si ello no fuere posible, el Director del establecimiento educacional conjuntamente con el Consejo de Profesores, establecerán las normas y criterios excepcionales para que el alumnado ser promovido.

En relación con estas materias, **el Honorable Senador señor Navarro** señaló que el Gobierno no tiene una visión pedagógica en este tema, sino de carácter ideológica ya que sigue insistiendo en el tema económico, y en este sentido puso de ejemplo lo que ha ocurrido en un Liceo de Tomé en que en virtud del tema de la asistencia, hay estudiantes promovidos que no pueden pasar de curso.

Insistió que éste es un tema político, ya que debe garantizarse, la no discriminación a los jóvenes que no se inscribieron en el Programa Salvemos el Año Escolar, que, en su concepto, no es más que un fraude, ya que las condiciones en las que se ha llevado a cabo son totalmente inadecuadas.

Asimismo, hizo presente su rechazo a esta medida que busca disponer de recursos para ayudar a sostenedores, ya que más bien la preocupación debería dirigirse hacia los estudiantes, por lo que manifestó su adhesión a la indicación presentada por el Honorable Senador Señor Gómez.

Recalcó que el Presidente de la República ha aseverado que espera que exista un gran acuerdo en materia de educación entre todos los sectores políticos, cuestión que dijo supone diálogo entre los mismos.

Sin embargo, advirtió que este camino no es el que ha seguido el Gobierno a la hora de presentar el proyecto en estudio, agregando que más que diálogo parece haber una imposición por parte del Ejecutivo. En la misma línea, aseveró que si la iniciativa en estudio no es fruto de un acuerdo previo entre todos los sectores en el Congreso, votaría en contra.

Continuando con el debate, **el Honorable Senador señor Quintana**, coincidió con las expresiones vertidas por el Honorable Senador señor Walker, en cuanto al consenso que existe en relación que los aspectos esenciales del proyecto, que dicen relación con el pago de las subvenciones a los sostenedores, especialmente los municipios, ya que se trata de recursos absolutamente necesarios para que ellos puedan cumplir con sus obligaciones en materia docente.

Del mismo modo, estimó aconsejable la proposición del Honorable Senador Walker, don Ignacio, en cuanto a modificar el inciso tercero del artículo único del proyecto, de manera de clarificar el alcance de ese precepto. Explicó que, desde su punto de vista, el Plan Salvemos el Año Escolar obedeció más que a una alternativa académica a una estrategia de desmovilización de los estudiantes y en este sentido planteó que se han realizado al menos cuatro presentaciones ante la Contraloría General de la República tendientes a que dicho organismo se pronuncie sobre la legalidad de dicho Plan. Por ello, agregó, es necesario tener presente que en caso existir un pronunciamiento que establezca la ilegalidad del mismo se generará un gran problema.

En este mismo contexto de ideas, consultó al señor Subsecretario de Educación, en cuanto a la situación en la cual se encontrarán los alumnos que no se inscribieron en el mencionado Plan. Al respecto, hizo mención a lo expresado por el señor Ministro de Educación durante la discusión de este proyecto en la Cámara de Diputados, en el sentido de que el inciso tercero pretende garantizar a los sostenedores el normal desarrollo de sus actividades y que la promoción de alumnos, no tiene relación con la inscripción en el Plan Salvemos el Año Escolar.

Por último, enfatizó que sin perjuicio de los comentarios que ha expuesto, mantiene ciertas aprehensiones respecto de esta iniciativa de ley, e insistió en que hubiera sido aconsejable que este proyecto hubiera tenido una mayor discusión y análisis.

En una segunda intervención, **el Honorable Senador señor Gómez** agregó que la discusión de este proyecto de ley no es sólo de un problema de recursos, ya que el vicepresidente de la Asociación de Municipalidades ha planteado que ellos deberán devolver la subvención escolar en el caso que se promueva a los alumnos que no se inscribieron en el Plan Salvemos el Año Escolar. Sobre la situación que afecta a los alumnos del Instituto Nacional, hizo presente que se encuentra pendiente de parte del Ministerio de Educación, un informe en respuesta a la Contraloría General sobre el particular, e insistió en que es fundamental resolver el tema de la promoción a que hace referencia el proyecto en discusión.

Asimismo, solicitó que se dejara claramente establecido en la historia fidedigna del establecimiento de la ley que las posibilidades para el cálculo de la subvención son dos: una, el valor de la asistencia media efectiva de los meses de septiembre a octubre, o bien, el correspondiente al promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011, eligiendo el que sea más alto.

A continuación, **el señor Subsecretario de Educación** se refirió a las inquietudes planteadas por los señores Senadores. Sobre el particular, señaló que el Ejecutivo estaba abierto a realizar las modificaciones que sean necesarias al proyecto para aclarar su sentido y alcance, ya que lo que se busca es que los colegios terminen los procedimientos tendientes al cierre del año escolar, que les permita a los estudiantes saber su estatus académico. Hizo hincapié en que el foco está en los procedimientos de cierre de todos sus estudiantes y no en sus resultados. Insistió en que es obligación de los sostenedores cumplir con esta obligación y que las normas de promoción es una discusión distinta a la de este proyecto de ley. Por ello, y en relación con la indicación planteada por el Honorable Senador señor Gómez, puntualizó que el proyecto en debate no habla de las normas de promoción y, en consecuencia, manifestó que son temas que deben tratarse separadamente.

En cuanto a las interrogantes formuladas por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, señaló de manera clara y precisa que la iniciativa en estudio no establece innovaciones en materia de promoción de alumnos ni en cuanto al criterio existente para el otorgamiento de las subvenciones ni en cuanto al Plan Salvemos el Año Escolar y precisó que no hay lectura posible que lleve a la conclusión que hay que reliquidar la subvención a un establecimiento en consideración a los alumnos aprobados o no. Aseveró que el espíritu del inciso tercero es que, a fin de año, cada colegio precise la situación en que queda cada uno de sus alumnos, detallando si son o no promovidos al curso superior.

En esa virtud, subrayó la voluntad del Gobierno en orden a eliminar la frase “de acuerdo a las normas de evaluación y promoción de aplicación general o a aquellas excepcionales que autorice el Ministerio de Educación” que ha llevado a algunos Senadores a interpretaciones erróneas.

Finalmente, y en relación a la posibilidad de eliminar completamente el inciso tercero del proyecto, aseguró que ello no sería recomendable puesto que no debe haber cabida para la indefinición en que pudieran quedar los alumnos.

Precisando estas afirmaciones, **el Asesor Jurídico del Ministerio, señor Raúl Figueroa**, señaló el inciso tercero del artículo único del proyecto pretende que el establecimiento, al terminar el año escolar, cumpla con su obligación de poner las notas a sus alumnos y, de acuerdo al reglamento de evaluación y promoción, determinar quienes están o no en condición de ser

promovidos al curso siguiente, e insistió en que no hay ninguna exigencia adicional en este sentido.

Finalmente, y ante una interrogante formulada por la Honorable Senadora señora Von Baer, en cuanto a la posibilidad que tiene un alumno de cambiarse de colegio en caso de no haberse cerrado el año escolar, explicó que los alumnos tienen el derecho de tener claridad respecto de su estatus académico y que tanto para ser promovido para el curso superior como para cambiarse de colegio se requiere que el año escolar esté cerrado.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Von Baer** destacó que es muy importante no confundir los temas, ya que lo que persigue este proyecto es apoyar a los alcaldes que se han visto afectados por las inasistencias a clases, y respecto de la promoción, indicó que ello no es el tema de esta iniciativa. Subrayó que, de conformidad a las intervenciones de los Honorables Senadores, es posible concluir que existe acuerdo con los dos primeros incisos del proyecto de ley presentado por el Ejecutivo y en aprobar la iniciativa lo más pronto posible. En el mismo orden de ideas, valoró la intención de parte del Ejecutivo en orden a eliminar la polémica frase “de acuerdo a las normas de evaluación y promoción de aplicación general o a aquellas excepcionales que autorice el Ministerio de Educación” que se contempla en el inciso tercero. Preciso que estas coincidencias y esfuerzos permitirán ir en ayuda de los Municipios y, en consecuencia, hizo un llamado a aprobar el proyecto.

En relación con la indicación propuesta por el Honorable Senador señor Gómez, recalcó que ese es un punto que no forma parte de la competencia del proyecto en estudio y, por lo tanto, no debiera incluirse en él. A mayor abundamiento, puntualizó que el proyecto en ningún caso pretende estar ligado a la decisión de la institución sobre si el alumno es o no promovido y los motivos que tiene para ello.

**El Honorable Senador señor Cantero**, refiriéndose a la indicación planteada por el Honorable Senador señor Gómez, afirmó que ella no dice relación con las ideas matrices del proyecto en debate y, por lo tanto, no la estimó procedente.

En relación con las interpretaciones dadas por los Honorables Senadores señores Gómez y Navarro, sostuvo que ellas responden a situaciones a las cuales la iniciativa del Gobierno no se refiere ni pudieran desprenderse de su lectura.

Respecto al decreto exento que afectaría a los alumnos del Instituto Nacional, y que fue comentada por el Honorable Senador señor Gómez, advirtió que bastaría con una instrucción para cambiarla. Añadió que, incluso, esta Comisión puede solicitar que la situación descrita se aclare.

Por último, recalcó que no es posible continuar dilatando la discusión de esta iniciativa puesto que su aprobación redundará en el pago de las subvenciones, permitiendo, entre otras cosas, que los municipios

paguen las remuneraciones adeudadas a los profesores. Agregó, además, que menos aún se entiende esa actitud si el Ejecutivo ha dejado claramente establecida su intención de eliminar del proyecto la frase que tantas polémicas ha generado.

Sin perjuicio de lo anterior, **el Honorable senador señor Gómez** insistió en que la eliminación de la frase en cuestión, que se ha transcrito precedentemente, no lograría encontrar los resultados que se quiere y, en consecuencia, consideró que lo apropiado sería eliminar de la iniciativa en estudio el inciso tercero en su totalidad, reemplazándolo por la indicación que él ha presentado, ya descrita.

Agregó que es importante dejar en claro que cada establecimiento educacional tenga facultades de acuerdo a sus normas para promover a los estudiantes sin otras indicaciones.

En base a lo anterior, solicitó al Presidente de la Comisión que emitiera su pronunciamiento en cuanto a si la indicación que ha propuesto para sustituir el inciso tercero dice relación con la idea matriz del proyecto del Ejecutivo, ya que, como lo ha manifestado reiteradamente, esa sería la alternativa correcta.

- - -

A la luz del debate habido en el seno de la Comisión, el señor Presidente planteó que, en primer lugar, sometería a votación la idea de legislar respecto de esta iniciativa.

**- En esa virtud, cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley en estudio, fue aprobado por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero y Walker, don Ignacio, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Navarro y Quintana.**

- - -

A continuación, el señor Presidente puso en votación el artículo único del proyecto, precepto que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento del Senado, tuvo votación separada, en los términos que se pasan a señalar seguidamente.

**- En primer término, se pusieron en votación los incisos primero y segundo del artículo único del proyecto, transcritos precedentemente, los que resultaron aprobados por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero y Walker, don Ignacio, un voto en contra, del Honorable Senador señor Navarro, y una abstención, del Honorable Senador señor Quintana.**

En relación con esta disposiciones, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, fundamentó su voto a favor ya que las

explicaciones vertidas por el señor Subsecretario de Educación, como lo señaló precedentemente, fueron aclaratorias en cuanto a que la frase “la asistencia media de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de cada uno de esos meses y el promedio de las asistencias medias declaradas” tiene por finalidad precisar que se tenderá a beneficiar al establecimiento de educación en el sentido de que para los efectos de pagar la subvención se considerará, siempre, la mayor asistencia de alumnado que éste tenga en el respectivo período.

Seguidamente, se puso en discusión y votación **la indicación de los Honorables Senadores señores Gómez, Navarro y Quintana**, que tiene por objeto sustituir el inciso tercero del artículo único, por el siguiente:

"Todos aquellos establecimientos educacionales, que, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 112 Exento, de educación, en el caso de alumnos de 1° y 2° año de enseñanza media, y Decreto N° 83, Exento de Educación, en el caso de 3° y 4° año de enseñanza media, y que hayan establecido sus propias normas de evaluación, calificación y promoción de alumnos, de conformidad a normas técnico-pedagógicas reconocidas por el Ministerio de Educación, se les reconoce la potestad para determinar con plena y absoluta autonomía la promoción de los alumnos que hayan participado en las movilizaciones estudiantiles, entendiéndose que para estos, en todo caso, el requisito de asistencia se entiende cumplido, de acuerdo a la asistencia media declarada durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011.

En todo caso, tendrán derecho a rendir los exámenes de finalización del año escolar, todo el alumnado, se encuentre o no inscrito en el plan salvemos el año escolar. Si lo anterior no fuere posible por el motivo que fuere, El Director del establecimiento educacional conjuntamente con el Consejo de Profesores, establecerán normas y criterios excepcionales para que el alumnado pueda ejercer el derecho que se le otorga en el párrafo precedente, a solicitud del alumno o de su apoderado.”.

Cabe hacer presente que **el Honorable Senador señor Cantero** reiteró, como lo expuso precedentemente, que, en su concepto, esta indicación resultaba inadmisibles por apartarse de las ideas matrices del proyecto, toda vez que ella se refiere al proceso de evaluación, calificación y promoción de los alumnos, cuestión en la cual no incide la iniciativa de ley en discusión.

Asimismo, es necesario recalcar que el Ejecutivo, a través del señor Subsecretario de Educación, efectuó similar planteamiento al expuesto por el Honorable Senador señor Cantero.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, planteó que la indicación en discusión incide en las normas sobre promoción de alumnos, que es una materia de la competencia propia del Ministerio de Educación y que en los términos en que está redactada podría

provocar una suerte de autarquía en el sistema educacional, razón por la cual expresó su rechazo a esta proposición.

En términos similares se pronunció **la Honorable Senadora señora Von Baer**, quien manifestó que la iniciativa de ley en análisis no introduce enmiendas al proceso de promoción de los alumnos, que es regulado en otras normas legales, ni tampoco afecta la posibilidad de que un alumno pase o no de curso, por lo cual expresó, de la misma manera que lo señaló el Honorable Senador señor Cantero, su convencimiento de que esta indicación resultaba inadmisibles por apartarse de las ideas matrices del proyecto, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, por lo que se manifestó contraria a esta proposición.

A su turno, el **Honorable Senador señor Navarro** indicó que la proposición en análisis, que ha suscrito, se fundamenta en el hecho que tiene desconfianza respecto del alcance implícito del proyecto de ley, como asimismo, por cuanto esta iniciativa, en su conjunto, no refleja el necesario acuerdo o conversación que debería existir entre el Gobierno y la Oposición en el marco del anuncio efectuado por el Presidente de la República en orden a alcanzar acuerdos en el ámbito educacional. Asimismo, añadió, la indicación es pertinente y no se aparta de las ideas matrices del proyecto por cuanto el inciso tercero de él se refiere al proceso de promoción del alumnado y constituye una amenaza expresa a la forma en que debe cerrarse el actual año escolar. En esa lógica, la indicación busca remediar la situación de indefensión en la cual podrían quedar los alumnos en caso de aprobarse el proyecto en los términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Quintana**, junto con anunciar, de acuerdo al artículo 25 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, su decisión de declarar admisible la indicación, agregó que ella busca evitar el riesgo implícito existente en el inciso tercero del artículo único, aun como quedaría en caso de aprobarse la supresión de la frase que propuso el Senador señor Walker, de que los alumnos pudieran cambiarse desde los establecimientos municipales a los particulares, con lo cual se afectará de manera aún más clara el sistema educacional público de nuestro país.

**- Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, resultó rechazada por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero y Walker, don Ignacio, y dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores Navarro y Quintana.**

Posteriormente, se puso en discusión y votación **la indicación del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, la que tiene por finalidad suprimir en el inciso tercero la frase “de acuerdo a las normas de evaluación y promoción de aplicación general o a aquellas excepcionales que autorice el Ministerio de Educación”.

**El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, explicó que esta indicación tiene por finalidad ratificar en la redacción del

articulado del proyecto de ley en estudio las expresiones vertidas por el señor Ministro de Educación durante la discusión del proyecto en la Honorable Cámara de Diputados, y que fueron refrendados en la Comisión por el señor Subsecretario de Justicia, en orden a que “la promoción de los alumnos no es requisito para el pago de las subvenciones que autoriza la iniciativa y mucho menos lo es que se hayan inscrito en el plan Salvemos el Año Escolar promovido por el Ministerio a su cargo. Aclaró que el sentido del inciso tercero del artículo único es que los sostenedores lleven a efecto todos los actos pedagógico-administrativos necesarios para cerrar el año escolar, esto es, que efectúen las evaluaciones finales que corresponda de acuerdo a las normas generales o de excepción autorizadas; que acrediten su aprobación o reprobación por los alumnos que se hayan sometido a ellas y que certifiquen en consecuencia quiénes son promovidos al curso superior y quiénes deben repetir, sin que la paralización de actividades que les ha afectado sirva de excusa para no hacerlo.”.<sup>1</sup> En ese sentido, añadió, la proposición que ha planteado precisa los planteamientos que se han transcrito y despeja cualquier duda de interpretación que pudiera existir respecto del sentido y alcance del inciso tercero de este artículo.

**- Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, resultó aprobada por tres votos a favor de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero y Walker, don Ignacio, un voto en contra, del Honorable Senador señor Navarro, y una abstención, del Honorable Senador señor Quintana.**

**- Finalmente, el señor Presidente puso en votación el resto del inciso tercero del artículo único, el que resultó aprobado, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero y Walker, don Ignacio, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Navarro y Quintana.**

- - -

### **INFORME FINANCIERO**

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala que este proyecto, no tiene efectos en los ingresos del Fisco y que, dado los recursos que contempla el presupuesto vigente del año 2011 y el proyecto de ley de Presupuestos para el año 2012, haría innecesario suplementar el presupuesto del Ministerio de Educación para enfrentar esta medida de excepción.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

### **MODIFICACIÓN**

---

<sup>1</sup> Certificado de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de fecha 8 de noviembre de 2011, recaído en el proyecto que es objeto de este informe.

En mérito de las consideraciones precedentemente transcritas y acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone aprobar en general y en particular el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con la siguiente enmienda:

### **Artículo único**

#### **Inciso tercero**

Eliminar la frase “de acuerdo a las normas de evaluación y promoción de aplicación general o a aquellas excepcionales que autorice el Ministerio de Educación,”. **(Aprobado 3x2)**

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

En consecuencia, el texto del proyecto que vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone aprobar, en general y en particular, es el siguiente:

"Artículo único.- Para los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, se considerará que la asistencia media de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de cada uno de esos meses y el promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de los establecimientos citados de declarar su asistencia efectiva de conformidad al referido decreto.

La subvención fiscal mensual será reliquidada, cuando corresponda, al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

**A los establecimientos educacionales que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 impetren subvención educacional de acuerdo al promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011, y no cumplan con su obligación de determinar la situación final de promoción de sus alumnos al término del año escolar respectivo, se les reliquidará la subvención pagada durante los meses señalados considerándose la asistencia media efectiva registrada en cada período. Las diferencias negativas que se generen en este proceso serán reintegradas mediante descuento sobre la subvención a pagar en el mes siguiente a aquél en que termine el año escolar, el cual no podrá ser superior al 50% de la subvención a pagar. El monto restante, si lo hubiere, deberá descontarse de igual forma en los meses siguientes."**

Acordado en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Carlos Cantero Ojeda, Alejandro Navarro Brain e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 15 de noviembre de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.  
Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS DE EXCEPCIÓN EN MATERIA DE SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. (BOLETÍN 8.021-04)

**I.OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer un régimen de excepción para los establecimientos educacionales cuya asistencia se ha visto afectada producto de las movilizaciones estudiantiles del presente año, relativo al cálculo de la subvención educacional.

**II.ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular (3x2).

**III.-ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de un artículo único.

**IV.NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No hay.

**V.URGENCIA:** Discusión inmediata.

**VI.ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado en general por 86 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

**IX.INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** Miércoles 9 de noviembre de 2011.

**X.TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.

**XI.LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Decreto con fuerza de ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación.

Valparaíso, 15 de noviembre de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.  
...Secretario de la Comisión